RESPUESTAS ENVIADAS POR:

DRA. ROSALÍA IBARRA SARLAT

INVESTIGADORA TITULAR A DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

1. **¿Qué experiencias y ejemplos conoce que enfrentan individuos y comunidades en particular en situaciones vulnerables (como se identificó anteriormente) que han sufrido pérdidas y daños debido a los impactos adversos del cambio climático?**

Movimientos poblacionales: El Quinto Informe de Evaluación del IPCC pone de manifiesto que el cambio climático durante el siglo XXI proyecta un aumento en el desplazamiento de personas, cuyo riesgo se acrecienta en los países en desarrollo cuando las poblaciones tanto rurales como urbanas, están expuestas a los fenómenos meteorológicos extremos y carecen de recursos para una migración planificada. A su vez, entre los principales resultados expuestos por el IPCC, se establece que los impactos del cambio climático es una creciente amenaza para la seguridad humana, al perjudicar el acceso a los alimentos, al agua y al refugio, destruyendo a su vez pertenencias, donde el aumento de migraciones forzadas pone en peligro la cultura y la identidad de las personas.

Dos variantes:

* Desplazamiento forzado transfronterizo
* Desplazamiento forzado interno

Casos extremos:

* Situación en los países costeros y los pequeños estados insulares. Causa concreta: la elevación del nivel del mar con afectaciones a los medios de sustento, infraestructura, etc.
* Situación de las personas asentadas en territorios de permafrost. Causa concreta: calentamiento global (derretimiento) con afectación a medios de sustento, infraestructura, etc.

1. **¿Qué legislación, políticas y prácticas cree que son necesarias para brindar reparación a individuos y comunidades en particular en situaciones vulnerables que han sufrido y seguirán sufriendo pérdidas y daños debido a los impactos adversos del cambio climático?**

En el contexto de la CMNUCC y el Mecanismo Internacional de Varsovia el desplazamiento forzado se encuadra en las pérdidas NO económicas, las cuales, primero, NO pueden ser reparadas o restauradas, y segundo, no pueden ser cuantificadas económicamente.

Conforme al Acuerdo de París, el desplazamiento forzado no genera responsabilidad u obligación financiera por compensación para las Partes, ello de conformidad con el artículo 8 y su interpretación en Decisión 1/CP.21.

De modo que, para brindar una reparación a nivel internacional y nacional, en principio se deben reconocer jurídicamente a los desplazados climáticos para posteriormente determinar una regulación de protección específica.

Es necesario en el derecho internacional un instrumento vinculante que en específico aborde la situación de los desplazados climáticos que les resulte aplicable y que pueda ser invocado a su favor. Un instrumento que refuerce la protección y garantía de los derechos humanos de los desplazados e instituya legalmente su acogida, en el que se les otorgue el derecho al desplazamiento, con el objetivo de propiciar obligaciones internacionales de protección, vinculadas con el deber estatal de salvaguardar efectivamente todos los derechos humanos reconocidos. De igual modo, siendo imperante la integración de la variable climática en las solicitudes de asilo, así como la consideración de los derechos de ingreso y de residencia, y la activación de la obligación de *non-refoulement* por parte de los Estados receptores de migrantes por los impactos climáticos.

En el ámbito nacional es necesario adoptar Leyes sobre Desplazamiento Forzado Interno, así como Planes, Programas y Estrategias Nacionales en Desplazamiento Forzado Interno.

Se requieren bases de datos nacionales sobre el desplazamiento forzado interno (mapeo para atender regiones altamente vulnerables al desplazamiento).[[1]](#footnote-1)

1. **Proporcione ejemplos de políticas y prácticas (incluidos los recursos legales) y conceptos de cómo los Estados, las empresas comerciales, la sociedad civil y las organizaciones intergubernamentales pueden brindar reparación y recursos a las personas y comunidades en situaciones vulnerables que han sufrido pérdidas y daños a los efectos adversos del cambio climático. cambio.**

Se necesita que los Estados aborden los impactos del cambio climático sobre la base del respeto, protección, promoción y cumplimiento de las normas de derechos humanos, debido a los graves efectos que este fenómeno tiene sobre el pleno disfrute de los mismos, cuyo derecho básico a la vida es uno de los que especialmente resulta amenazado ante el deterioro constante de las condiciones del hábitat humano que permitan su desarrollo y existencia; siendo de especial relevancia la situación a la que se enfrentan los desplazados climáticos, en cuanto a la garantía y protección de sus derechos.

De modo que, los recursos jurisdiccionales aplicables son las instancias procesales nacionales, regionales e internacionales para exigir la garantía y restitución de los derechos humanos. En el caso de México aplica el juicio de amparo indirecto.

De acuerdo con el Derecho Internacional, los Estados y los gobiernos tienen la obligación y la responsabilidad de proteger activamente los derechos humanos de sus ciudadanos y de toda persona bajo su jurisdicción, así como también deben adoptar medidas positivas para garantizar los derechos humanos frente a los peligros previsibles, incluyendo aquellos causados por el cambio climático, por lo que tienen el imperativo de atender todas las violaciones a los derechos humanos que se generen.

El marco normativo para la protección de los desplazados internos por los efectos del cambio climático se ve respaldado por los convenios, tratados y acuerdos vinculantes en materia de derechos humanos y de derecho humanitario internacional, articulados en los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos que si bien no son vinculantes han sido incorporados en diversas legislaciones y políticas estatales.

En el caso de desplazamiento climático transfronterizo nos remitimos a la Decisión del Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas emitida en enero de 2020, en donde se observa que deben de considerarse las violaciones de derechos humanos causadas por la crisis climática en el país de origen del migrante al examinar casos de deportación. Así mismo, el Comité señala que la obligación de los Estados partes de respetar y garantizar el derecho a la vida se extiende a amenazas razonablemente previsibles y situaciones potencialmente mortales que pueden provocar la pérdida de la vida, en cuyo sentido, los Estados partes pueden estar violando el artículo 6 del PIDCP, incluso si tales amenazas y situaciones no resultan en la pérdida de vidas.[[2]](#footnote-2)

1. **Proporcione ejemplos de formas en que los Estados, las empresas comerciales, la sociedad civil y las organizaciones intergubernamentales han brindado reparación a personas y comunidades en situaciones vulnerables que han sufrido pérdidas y daños debido a los efectos adversos del cambio climático.**

En México las personas y comunidades en situaciones de vulnerabilidad que han sufrido pérdidas y daños debido a los efectos adversos del cambio climático erróneamente son considerados “damnificados” en vez de víctimas de violaciones de derechos humanos.

Ante esta categorización, las medidas de protección civil, en su mayoría son reactivas en vez de preventivas, y en muchos casos la reparación del daño o pérdida se limita a proveer escasos bienes y servicios, o una módica cantidad de dinero, previo al levantamiento de un censo en la zona de desastre, el que no todas las personas afectadas tienen la posibilidad de registrarse.

1. **¿Qué políticas y enfoques jurídicos internacionales, regionales y nacionales son necesarios para proteger a las generaciones actuales y futuras y lograr la justicia intergeneracional, en particular para las personas y las comunidades, de los efectos adversos del cambio climático?**

Véase la respuesta a la pregunta 3.

1. **En 2021, en la 26.ª sesión de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (COP26), algunas Partes y organizaciones de la sociedad civil propusieron un nuevo mecanismo financiero para respaldar pérdidas y daños.**
   1. **Proporcione ideas y conceptos sobre cómo funcionaría una nueva instalación y cómo se establecerían y mantendrían los fondos necesarios para suscribir este fondo.**
   2. **Proporcione ideas y conceptos sobre cómo un nuevo mecanismo financiero para pérdidas y daños podría brindar reparación y reparación a personas y comunidades en situaciones vulnerables que han sufrido pérdidas y daños debido a los impactos adversos del cambio climático.**

Al respecto, se propone poner nuevamente a discusión la propuesta inicial presentada en 1991 por Vanuatu, en nombre de los miembros de la *Alliance of Small Island States* (AOSIS), en las negociaciones para la adopción de la CMNUCC, para compensar las pérdidas y daños derivados del cambio climático, particularmente, por los efectos del aumento del nivel del mar en los pequeños estados insulares en desarrollo y en los países en desarrollo con zonas costeras bajas más vulnerables, lo anterior mediante el establecimiento de un Fondo Internacional de Seguro para proporcionar un seguro financiero ante tales consecuencias. La propuesta implica todo un esquema indemnizatorio mediante la presentación de reclamaciones fundamentadas.

1. **Qué acciones son necesarias para mejorar las acciones de los Estados, las empresas comerciales, la sociedad civil y las organizaciones intergubernamentales para aumentar drásticamente los esfuerzos para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero, incluso mediante el apoyo a los países en desarrollo, en particular los pequeños Estados insulares en desarrollo, los países menos adelantados y los Estados en desarrollo sin litoral , para limitar los impactos sobre los derechos humanos en individuos y comunidades en particular en situaciones vulnerables a los impactos adversos del cambio climático?**

Los modos de producción masivos y excesivos (producción en serie) mediante el empleo de fuentes energéticas fósiles (petróleo, carbón y gas), es bien sabido que contribuyen al aumento de GEI en la atmósfera y por lo tanto al calentamiento global, generando un cambio climático sin precedentes; a su vez el consumo en masa, ilimitado, banal y desechable para satisfacer necesidades más allá de las básicas, mantiene un sistema voraz de los recursos naturales con un visión meramente utilitarista, rebasando la capacidad de autorregeneración de las comunidades vegetales y animales, así como de los ecosistemas, provocando pérdida de biodiversidad, contaminación, degradación ambiental, entre otros impactos globales; donde los principales beneficiarios y a su vez destructores planetarios, son “los países desarrollados que usan una quinta parte de los recursos naturales para obtener la misma cantidad de producción económica que los países en desarrollo”.[[3]](#footnote-3)

Por lo que, es urgente reestructurar el sistema económico imperante para modificar los esquemas actuales de producción y consumo insostenibles, para ello, más allá de una transición energética hacia las energías renovables, se requiere una transformación substancial de nuestros modos de vida, pues hoy en día la materialidad es lo que vincula a las sociedades con su entorno, siendo, por lo tanto, nuestras acciones como consumidores un gran detonante en la insostenibilidad del sistema económico.

Asimismo, es preciso modificar los esquemas de la economía capitalista, como lo son la obsolescencia programada (acción intencional de fabricantes para que sus productos tengan una vida útil determinada) y la percibida (acción deliberada de las empresas para inculcar el deseo de comprar continuamente), que obligan y/o inducen al incremento del consumo constante de bienes, con el consecuente uso energético y la gran generación de residuos. Las compras impulsivas más que reflexivas, compras automatizadas para satisfacer necesidades creadas por el sistema económico, son una total incoherencia con los objetivos en materia ambiental y climática hacia un desarrollo sostenible.

Aunado a lo anterior, se requiere:

* Normativa para regular la obsolescencia programada y la percibida.
* Priorizar el apoyo a empresas que adopten en sus esquemas productivos criterios de inversión ambientales y climáticos, así como el modelo de economía circular.
* Tomar decisiones más eficientes en la asignación de capital público, donde la reducción gradual de subsidios a los combustibles fósiles es fundamental para desincentivar el consumo insostenible de bienes y servicios que producen grandes cantidades de emisiones de GEI.
* Es imprescindible financiar infraestructuras y programas que reduzcan las consecuencias del cambio climático.
* Se necesita la implementación de planes, programas, estrategias e instrumentos (jurídicos y/o económicos) para incentivar y mejorar la eficiencia energética, especialmente en las grandes económicas, donde el derroche de energía es desmedido.[[4]](#footnote-4)
* Establecimiento de topes de emisiones ambiciosos en los Sistemas de Comercio de Emisiones, así como la implementación de sanciones económicas efectivas.

1. **¿Qué acciones son necesarias para potenciar las acciones de los Estados, las empresas, la sociedad civil y las organizaciones intergubernamentales para aumentar los esfuerzos para garantizar que las acciones de adaptación a los impactos del cambio climático contribuyan a reducir, y no exacerbar, las vulnerabilidades de las personas y comunidades en situaciones vulnerables? a los impactos adversos del cambio climático?**

* Se requiere financiamiento internacional y nacional para la Gestión Integral de Riesgos.
* Es necesario potencial el ejercicio de los Derecho de Acceso (Información, Participación y Justicia).

1. Información de la respuesta es de mi autoría publicada en Ibarra Sarlat, Rosalía, *Desplazados climáticos: Evolución de su reconocimiento y protección jurídica*, México Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2021. [↑](#footnote-ref-1)
2. Información de la respuesta es de mi autoría publicada en Ibarra Sarlat, Rosalía, *Desplazados climáticos: Evolución de su reconocimiento y protección jurídica*, México Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2021. [↑](#footnote-ref-2)
3. Naciones Unidas, *Informe de los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2019*, Naciones Unidas, Departamento de Asuntos Económicos y Sociales (DESA), New York, USA,2019, p. 15. [↑](#footnote-ref-3)
4. Información de la respuesta es de mi autoría publicada en Ibarra Sarlat, Rosalía, “Producción y consumo en exceso. La gran pandemia del siglo XXI”, en Ferrer Mac-Gregor, Eduardo y González Martín, Nuria (coords.), *Emergencia sanitaria por Covid-19: Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible (II)*. Serie Opiniones Técnicas sobre Temas de Relevancia Nacional, núm. 48, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2021. [↑](#footnote-ref-4)